

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 25 de enero de 2022 a las 9:48 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por LUZ IDLENY ACEVEDO RENDÓN conformada por 44 páginas, con sus respectivos anexos. Se incluye el poder otorgado al abogado JOSÉ LUIS MESA RINCÓN como abogado principal y a la abogada MARÍA ISABEL CASTAÑEDA PATIÑO como sustituta. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del abogado que presentó la demanda como principal (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 10 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00030 00
Proceso	PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ IDLENY ACEVEDO RENDÓN
Demandado	GLORIA ELENA RENDÓN GRACIANO
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

LUZ IDLENY ACEVEDO RENDÓN por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de GLORIA ELENA RENDÓN GRACIANO, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. COMPLEMENTARÁ el hecho primero indicando el nombre completo del establecimiento de comercio donde prestó sus servicios la demandante a la demandada en esta localidad, puesto que en una de las pruebas se hace

referencia al REMATE SAR 1 (consecutivo 001 pág. 17 expediente digital). (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

2. SEPARARÁ lo afirmado en el hecho tercero por cuanto mezcla dos asuntos (jornada de trabajo y salario percibido) y, también hará lo mismo en relación al hecho sexto por cuanto allí relata diferentes asuntos (vacaciones, mayoría de las primas de servicio, aportes al sistema de seguridad social, dotación y los pagos realizados por liquidación de cesantías que incluyen prima de años anteriores). Lo anterior, por cuanto deben quedar debidamente separados, clasificados y enumerados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

3. ADECUARÁ las pretensiones tercera y sexta declarativa, así como las contenidas en los mismos numerales del acápite de condenas, detallando de forma concreta los periodos que afirma se le adeudan por cesantías y por prima de servicios, en tanto que según lo afirma en el hecho sexto le llegaron a pagar a la demandante ambos conceptos a la vez y de forma parcial (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

4. APORTARÁ el correo electrónico con el que cuenten ambas partes, o en caso de no tenerlo, o ignorar si lo tiene la demandada, así será manifestado bajo la gravedad de juramento (art. 3 del Decreto 806 de 2020).

5. APORTARÁ el poder indicando la dirección del correo electrónico de los apoderados judiciales que obran como principal y sustituta, respectivamente, y la misma que debe coincidir con los reportados en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020).

6. INDIVIDUALIZARÁ cada una de las pruebas documentales que relaciona en la demanda (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

7. ACREDITARÁ el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en la dirección física reportada en la demanda, que debe ser agotado de forma concomitante a la presentación de la demanda en el Juzgado (art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 21 de 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: 7584ee35565f52e2cfb5c68c0f5e3b245eb52fc47958f245f715d1dbf3c7cf76
Documento generado en 10/02/2022 11:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>